



DECRETO Nro. (0363) de 2024

(08 MAYO 2024

"Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA (E) DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1073 de 2015, Ley 1801 de 2016 adicionado por la ley 2000 de 2019, Decreto de Encargo No. 0362 de 2024, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del artículo 2o establece *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que el artículo 6 de la Carta Política ordena que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes.

Que es deber constitucional y legal del alcalde, como jefe de Policía y primera autoridad Civil del Municipio, adoptar medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público, la seguridad y la tranquilidad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del Ordenamiento Jurídico que rige el Estado Colombiano.

Que el artículo 315, numeral 1º, de la Constitución Política de Colombia dispone que es atribución del alcalde "cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos de Concejo", como también le corresponde al alcalde "conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y las instrucciones y órdenes del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, entre las atribuciones del alcalde, señala la de "(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



(08 MAYO 2024)

"Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a), y el numeral 3 y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordena, entre otras, como funciones de los alcaldes, la siguiente:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que el literal b), numerales 1, 2, subliteral a), y el numeral 3 y el parágrafo 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, ordena, entre otras, como funciones de los alcaldes, la siguiente:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

así como también:

CM



(08 MAYO 2024)

"Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

"...Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes".

(...)

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.
(...)

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1o de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por el artículo 1o de la Ley 1383 de 2010, *"...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.

Que el artículo 3o del Código Nacional de Tránsito establece que los alcaldes, entre otros, son autoridades de tránsito.

Que el artículo 7o ibidem dispone que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías

Que mediante Resolución 04201 de 2018, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil reglamenta la operación de los sistemas de aeronaves no tripuladas UAS, entre otras disposiciones en la materia.

Que de conformidad con los artículos 5o y 6o de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), se entiende por convivencia, la Interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, siendo categorías jurídicas de la convivencia las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

44



DECRETO Nro. (0363) de 2024

(08 MAYO 2024)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, Individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana contenido en la Ley 1801 de 2016, modificada por la Ley 2000 de 2019, estipula:

“Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

Que el inciso 2º del artículo 17 de la Ley 1801 de 2016, determina que *“las autoridades que expide reglamentos no podrán regular comportamientos, imponer medidas correctivas o crear procedimientos distintos a los establecidos en norma reglamentada, salvo que esta les otorgue dicha competencia”*.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en sus artículos 158, 159 y 160, establece los medios policivos que se pueden adoptar con el fin de garantizar los requerimientos de las autoridades competentes, entre ellos la tranquilidad ciudadana y el orden público.

Que el artículo 202, ibídem, establece:

*“Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:
(...)
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
(...)”*

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 204 y 205 del mencionado Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los alcaldes municipales y distritales son la

Handwritten signature



DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO Nro. (0363) de 2024

(08 MAYO 2024)

"Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos.

Que es deber del alcalde mantener las medidas de orden público, evitando posibles alteraciones del mismo, en particular las condiciones de tranquilidad, seguridad, moralidad y salubridad pública de conformidad a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que determina disposiciones previstas en la misma con carácter correctivo y busca establecer las condiciones para la sana convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que el artículo 212 del decreto 1056 de 1953 (Código de Petróleos), establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público; por lo tanto, las personas o entidades dedicadas a esta actividad deberán desarrollarla de conformidad con los reglamentos que dicte el gobierno en guarda de los intereses generales, ya que debe desarrollarse de forma regular, adecuada y eficiente, garantizando una prestación efectiva del servicio al ser suministrado a la población para que pueda satisfacer las necesidades básicas y derechos fundamentales.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-309 de 1997, M. P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero, establece

"En primer término, una medida de protección no puede tener cualquier finalidad sino que debe estar orientada a proteger valores que tengan un sustento constitucional expreso, ya sea por cuanto la Carta los considera valores objetivos del ordenamiento, o ya sea porque se busca potenciar la propia autonomía de la persona. Esto significa que estas medidas deben ser no solo admisibles sino buscar la realización de objetivos constitucionalmente importantes, puesto que está en juego la autonomía de las personas coaccionadas. En segundo término, la política debe ser realmente eficaz, lo cual significa que el efecto protector de la medida en relación con el interés o valor que se quiere favorecer debe aparecer demostrado claramente".

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-889 de 2002, M. P. Dr. Jaime Córdoba Triviño, ha determinado que la autonomía es:

"(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está"

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

9~

16



DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO Nro. (0363) de 2024

(08 MAYO 2024)

"Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

(...)

El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una república unitaria".

Que la Corte Constitucional, siguiendo la misma línea jurisprudencial, en la Sentencia C-435 de 2013, determina que

"En un Estado social de derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción."

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-024 de 1994, precise que

"el orden público, deber ser entendido como el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. -En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce plena de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas".

Que los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado y es deber de éste asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional, por lo tanto, el suministro de combustibles líquidos derivados del

✓

DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO Nro. (0363) de 2024

(08 MAYO 2024)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

petróleo por parte de las estaciones de servicio, se configura como un servicio público esencial cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes, la satisfacción de intereses y la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ante lo cual para garantizar la mejor prestación del servicio público se podrán determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad y relaciones contractuales.

Que el Decreto 1740 de 2017, que adicionó el Título 4 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Nacional 1066 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, en lo relacionado con orden público y en especial sobre la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, cuya competencia radica en los alcaldes, estableció:

“[...] **ARTÍCULO 2.2.4.1.1. Ley seca.** Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público.

ARTÍCULO 2.2.4.1.2. Criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes. Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

- a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.
- b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.
- c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.
- d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.
- e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

9

9

9



DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO Nro. (0363) de 2024

(08 MAYO 2024

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito. [...]

Que se hace necesario dictar normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la visita a nuestra ciudad y cumplimiento de la agenda programada por el señor Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, dentro de la cual se destaca, entre otras actividades, la realización del encuentro **GOBIERNO CON LOS BARRIOS POPULARES**, las cuales se llevarán a cabo el día jueves nueve (09) de mayo de 2024, por lo tanto, es menester la adopción de medidas de seguridad y movilidad como parte de los protocolos de seguridad que se establecen para la participación del señor presidente de la República en eventos nacionales.

Que atendiendo necesidades de conservación del orden público y la sana convivencia, se deben adoptar medidas temporales en la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, hasta tanto se superen las circunstancias que hoy motivan a tomar las presentes restricciones, con lo cual se controlaran las posibles conductas y pánico colectivo en el municipio de Manizales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR medidas de Orden Público con el fin de preservar la seguridad, la tranquilidad y la convivencia en el municipio de Manizales con ocasión de la visita a nuestra ciudad y cumplimiento de la agenda programada por el señor Presidente de la República, Doctor Gustavo Francisco Petro Urrego, dentro de la cual se destaca entre otras actividades, la realización del encuentro **GOBIERNO CON LOS BARRIOS POPULARES**, las cuales se llevarán a cabo el día jueves nueve (09) de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESTRINGIR la circulación de motocicletas con parrillero hombre en un área de un kilómetro alrededor del sitio donde se lleve a cabo el encuentro **GOBIERNO EN LOS BARRIOS POPULARES**, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día jueves nueve (09) de mayo de 2024, hasta las seis de la tarde (6:00 p. m.) del mismo jueves nueve (09) de mayo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO PROHIBIR la circulación de volquetas, vehículos que transporten trasteos, reciclaje, escombros, maderas, material de río, piedras, desechos y similares, menaje usado, cilindros de gas en un área de un kilómetro alrededor del sitio donde se lleve a cabo el encuentro **GOBIERNO EN LOS**

W



(08 MAYO 2024)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

BARRIOS POPULARES, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día jueves nueve (09) de mayo de 2024, hasta las seis de la tarde (6:00 p. m.) del mismo jueves nueve (09) de mayo de 2024.

PARAGRAFO: Dicha prohibición se hace extensiva a la zona de aeropuerto La Nubia de Manizales, al igual que a las vías por donde se desplace la caravana presidencial y su comitiva con destino al encuentro GOBIERNO EN LOS BARRIOS POPULARES y demás actividades de la agenda presidencial en la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. PROHIBIR desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día jueves nueve (09) de mayo de 2024, hasta las seis de la tarde (6:00 p. m.) del mismo jueves nueve (09) de mayo de 2024, en todas las Estaciones de Servicio del municipio de Manizales, la venta de combustibles líquidos derivados del petróleo tales como gasolina, ACPM, petróleo o similares en envases portátiles, tales como pimpinas, barriles, canecas, pomos, tambores, botellas u otros, en cualquier cantidad y calidad, sin excepción alguna, a cualquier persona natural o jurídica, privada o pública.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR a la Secretaría del Interior, para que a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana y la Inspección de Precios, Pesas y Medidas, se encarguen de coordinar y llevar a cabo las acciones de control, con relación al artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO. PROHIBIR la venta y consumo de bebidas embriagantes, en un área de un kilómetro alrededor del sitio donde se lleve a cabo el encuentro GOBIERNO EN LOS BARRIOS POPULARES, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día jueves nueve (09) de mayo de 2024, hasta las seis de la tarde (6:00 p. m.) del mismo jueves nueve (09) de mayo de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO. PROHIBIR el sobrevuelo y operación de los sistemas de aeronaves no tripuladas UAS, drones u objetos voladores similares, en un área de dos (02) kilómetros alrededor del sitio donde se lleve a cabo el encuentro GOBIERNO EN LOS BARRIOS POPULARES, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día jueves nueve (09) de mayo de 2024, hasta las seis de la tarde (6:00 p. m.) del mismo jueves nueve (09) de mayo de 2024.

ARTÍCULO OCTAVO. DECLARAR la Alerta Amarilla en la Red Hospitalaria en el Municipio de Manizales Caldas, y solicitar el alistamiento de personal y establecimiento de medidas de preparación, prevención y eventual atención a los organismos de socorro y atención de emergencias, autoridades de Policía

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

9

3

4



(08 MAYO 2024)

“Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones”

Metropolitana, fuerzas militares y organismos de seguridad, acantonados en el Municipio de Manizales, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del día jueves nueve (09) de mayo de 2024, hasta las seis de la tarde (6:00 p. m.) del mismo jueves nueve (09) de mayo de 2024, con el fin de garantizar la atención médica, de emergencias, y en general la correspondiente, ante eventualidades que requieran la atención inmediata del señor Presidente de la República de Colombia y/o la comunidad en general.

ARTÍCULO NOVENO. ESTABLECER, por parte de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, un PLAN ESPECIAL Y TEMPORAL DE MANEJO Y CONTROL VIAL, con el fin de garantizar la circulación prioritaria y sin restricciones de manera prelativa, en las rutas establecidas para lograr el cumplimiento de la AGENDA PRESIDENCIAL, y prohibir el estacionamiento de vehículos en las zonas aledañas a las actividades específicas donde tenga presencia el señor Presidente de la República, además de buscar en el mayor grado posible, evitar la generación de traumatismos en la movilidad de la ciudad.

ARTÍCULO DECIMO. ORDENAR a la Policía Metropolitana de Manizales, las autoridades de Tránsito, en ejercicio de sus funciones y competencias correspondientes, la imposición de las sanciones sobre los comportamientos que eventualmente pongan en riesgo la seguridad, el orden público, la tranquilidad, sana convivencia e integridad, movilidad de las personas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1801 de 2016 y demás sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Con el liderazgo de la Secretaría del Interior y de la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales, se establecerá un PMU para el seguimiento, control y manejo de las fuerzas interinstitucionales, requeridos para el control del orden público.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de Manizales, autoridades de tránsito, Fuerzas Militares y a los organismos de emergencia y seguridad que operen en el Municipio de Manizales y autoridades departamentales y municipales para cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas y sancionatorias de su competencia, en los términos de los procedimientos establecidos por las leyes 769 de 2002 y 1801 de 2016 y demás normas que busquen garantizar el orden público, bienestar social y la salubridad de la colectividad.

LM



DESPACHO DEL ALCALDE
ALCALDÍA DE MANIZALES

DECRETO Nro. (0363) de 2024

08 MAYO 2024

"Por el cual se adoptan medidas de seguimiento, control y preservación del orden público, como parte de los protocolos que se establecen por los organismos de seguridad, para la visita del señor presidente de la república, en cumplimiento de su agenda en la ciudad de Manizales el día 9 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente Decreto a la Jefatura para la Protección Presidencial, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación, y hasta que se normalice la situación de orden público o se tome una medida que adicione modifique o derogue la presente disposición.

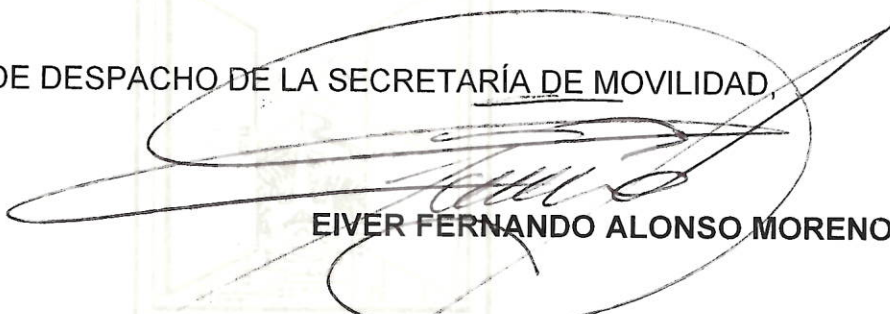
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales,

08 MAYO 2024


PAULA ANDREA SANCHÉZ GUTIÉRREZ
Alcaldesa Municipal (E)

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD,


EIVER FERNANDO ALONSO MORENO

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR

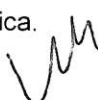

PAULA ANDREA SANCHÉZ GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL RIESGO.


DIEGO ARMANDO RIVERA GUTIERREZ

Vo.Bo EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA JURIDICA,


ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMAN

 Elaboró: Hernando Pelaez Alarcon, Profesional Especializado, Secretaría del Interior.
 Huber Esmer Londoño Londoño, Profesional Especializado, Secretaría Jurídica.